

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo – Primera instancia dentro de la **Acción de Tutela de Inversionistas Estratégicos S.A.S.** contra el **Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Radicado: 110013103 009 2021 00226 00.

Secuencia: 15221 del 29/06/2021, **hora:** 10:13 a.m.

ANTECEDENTES

La sociedad *INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.* formuló acción de tutela contra el *JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS* al considerar vulnerado su derecho al debido proceso; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la convocada que dicte sentencia dentro del proceso instaurado por el *FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018* en contra de *EDWIN ANTONIO GONZÁLEZ PRADA*.

Pretensión que formuló con fundamento en que, el 25 de febrero de 2021, radicó memorial que da cuenta de la diligencia de notificación de que trata el artículo 292 CGP, ello en cumplimiento del requerimiento un requerimiento efectuado en los términos del artículo 317 *ejusdem*; en el mismo memorial solicitó dictar sentencia en contra del demandado. La accionante juzga que han transcurrido tres meses sin que se haya tramitado lo solicitado, esto, pese a que, con memoriales del 18 de marzo de 2021 y 21 de mayo del mismo año, reiteró la solicitud.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONVOCADA

La *JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS* informó que en su inventario reposa el proceso Ejecutivo 2020-282, promovido por la *FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.* en su condición de vocera y administradora del *FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018* contra *EDWIN ANTONIO GONZÁLEZ*; corroboró que el 10 de marzo de 2021 requirió al ejecutante para que acreditara las diligencias de notificación, so pena de aplicar la sanción del artículo 317 CGP; finalmente, aportó auto calendado del 2 de julio de 2021, mediante el cual ordenó seguir adelante con la ejecución.

El señor *EDWIN ANTONIO GONZÁLEZ PRADA* guardó silencio¹.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la legitimación en la causa de la accionante se encuentra acreditada con la escritura pública 2756 del 13 de junio de 2018 -que reposa en el expediente del proceso civil 2020-282- por medio de la cual la sociedad *INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS* se constituyó como apoderada general de la *FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en su condición de vocera y administradora del Patrimonio autónomo*

¹ Página 5 del documento 11 Aportan Notificaciones.

*Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018*², este Despacho procederá a exponer los motivos por los que resulta improcedente el amparo constitucional deprecado.

Según se desprende de las pruebas allegadas por la autoridad judicial convocada, el 2 de marzo de 2020 fue librada la orden de pago que solicitó el *FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018* en contra del señor *EDWIN ANTONIO GONZÁLEZ PRADA*³. El siguiente 18 de marzo de 2021⁴, la ejecutante acreditó el cumplimiento de la carga procesal que la accionada le impuso en auto del 11 de marzo de 2021⁵ y, el 2 de julio de 2021, la convocada ordenó seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, entre otros⁶.

De lo anterior se concluye que el actor optó por la vía constitucional para obtener la resolución echada de menos en el juicio civil en cuestión. Sin embargo, debe decirse que en este caso no se encuentran acreditados los presupuestos que dan cuenta de la existencia de los hechos planteados en la queja en reproche, pues lo cierto es, que según el informe del despacho accionado, el proveído reclamado por el actor constitucional a hoy ya se dictó, por lo que, si el juzgador de la primera instancia procedió a encauzar la lid en los términos pedidos por el actor en el trámite de esta acción constitucional, lo que se advierte es, entonces, la ausencia de una agresión de derechos de linaje fundamental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por la sociedad *INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.*, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

² Página 41 del documento 08 Cuaderno 1 Expediente Juzgado 19 PCCM.

³ Página 75 del documento 08 Cuaderno 1 Expediente Juzgado 19 PCCM.

⁴ Página 572 del documento 08 Cuaderno 1 Expediente Juzgado 19 PCCM.

⁵ Página 409 del documento 08 Cuaderno 1 Expediente Juzgado 19 PCCM.

⁶ Ver el documento 09 Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución Juzgado 19 PCCM.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

404adc3fe5fd2dbbf63db3ca97a356120bad992e1bd09e65d3aeaae122d94e28

Documento generado en 13/07/2021 07:57:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>